

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: NEVIONEL RENGIFO MINA

Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION Y OTROS

Radicación: 195733105001-2023-00001-00

Tema: Auto admite demanda

A DESPACHO del señor juez el presente asunto en la fecha a fin de resolver acerca de la admisión de la demanda

Puerto Tejada febrero 20 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **NEVIONEL RENGIFO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.684, expedida en el municipio de Puerto Tejada Cauca, por medio de apoderada judicial contra las **EMPESAS MUNICIPALES DE PÜERTO TEJADA EN LIQUIDACION, MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a las demandadas, a través de sus representantes legales por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, e igualmente notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Publico de este municipio.

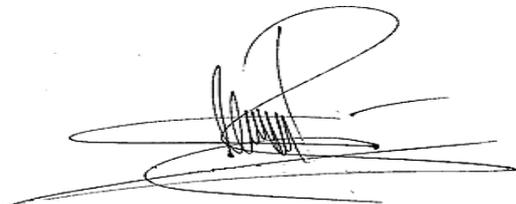
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a los demandados que con fundamento en el Numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que se encuentre en su poder.

Se le reconoce personería a la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.453.052 de Inzá Cauca, con tarjeta profesional No. 96.245 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 007 de fecha 27 de febrero de 2023